

Respetada,
Dra. Monica Londoño Forero
Juez del Juzgado Sexto Contencioso Administrativo Oral Del Circuito de Cali.
E.S.D.

{Referencia: Descorrer excepciones

Demandantes: Luz Karime Zuñiga y otros.

Demandados: Distrito especial de Santiago de Cali y otros.

Radicado: 76001-33-33-008-2024-00018-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones presentadas por el demandado y llamado en garanria SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS A LA DEMANDA.

1.1. Carencia de prueba de los supuestos perjuicios y exagerada tasación

Los perjuicios inmateriales fueron tasados conforme al presente fijado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y conforme a las pruebas arrimadas al proceso. Los perjuicios solicitados quedaran plenamente demostrados con las pruebas que se aportaran durante en el curso del proceso. Se aportó con la demanda dictamen definitivo de medicina legal con el que está probada las secuelas, al descorrer estas excepciones se aportan todas las historias clínicas que da cuenta de la magnitud del daño. De igual manera se solicitó el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se va a aportar en el trascurso del proceso.

Los perjuicios solicitados quedaran plenamente demostrados con las pruebas que se aportaran durante en el curso del proceso. Se aportó con la demanda dictamen definitivo de medicina legal con el que está probada las secuelas, al descorrer estas excepciones se aportan todas las historias clínicas que da cuenta de la magnitud del daño. De igual manera se solicitó el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se va a aportar en el trascurso del proceso.

Inexistencia de los presupuestos para la procedencia de la imputación jurídica, inexistencia de la falla del servicio por falta de configuración del nexo causal.

Ahora bien, el nexo de causalidad respecto del proceso de referencia se encuentra más que probado; toda vez que existe prueba suficiente como se manifiesta en el informe ejecutivo FPJ-3, en el que el agente de tránsito identifica la hipótesis del accidente con el código 306: hueco existente en la vía. Y es apenas evidente la imposibilidad de proponer el hecho de un tercero como causal de eximente de responsabilidad, toda vez que, si el hueco no se hubiera encontrado en la vía, lo cual es obligación del Estado y las organizaciones delegadas para cumplir esta función, evidentemente el accidente no se hubiese producido.

1.2 Exclusiones, limites, amparos y Deducibles:

Estas excepciones carecen de fundamentos, toda vez que si se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, como lo son el daño, el nexo de causalidad y la responsabilidad en cabeza de los demandados, y respecto del contrato de

seguro no es dado afirmar que no existe una responsabilidad respecto de la compañía aseguradora, toda vez que la misma en la póliza que aporta en la contestación de la demanda establece que al momento del accidente, el patrimonio del conductor y propietario del vehículo identificado con placa WMX205 tenían asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual y el amparo patrimonial con la compañía Mundial de Seguros S.A. mediante póliza número 2000134858 con una cobertura de \$3.000.000.000,00 millones de pesos sin límites, ni exclusiones.

Conforme lo anterior, la póliza de seguro en su amparo patrimonial establece que indemnizara cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito como ocurre respecto del proceso en referencia y en la misma caratula de la póliza se establece que existe una protección patrimonial, una cobertura de responsabilidad civil extracontractual, por lo cual no es congruente afirmar que la póliza de seguro no responde por el lucro cesante del demandante cuando la forma de indemnizar este concepto es de forma económica, afectando el patrimonio de los demandados.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *7,000,000,000.00		VALOR PRIMA: \$ *****799,304,110		GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00		IVA: \$ **151,867,781		TOTAL A PAGAR: \$ *****951,171,890	
INTERMEDIARIO					COASEGURO CEDIDO				
NOMBRE		CLAVE		%PART		NOMBRE COMPAÑIA		VALOR ASEGURADO	
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG		356		40.00		CHUBB SEGUROS COLOMBIA		28.00	
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.		557		60.00		MAPFRE		20.00	
						SBS		20.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



POLIZA No. 1000253	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI
TOMADOR: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI		NIT: 8903990113	
DIRECCION: AV 2 NORTE # 10-70		TELEFONO: 6804444	CIUDAD: CALI PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI		NIT: 8903990113	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 20/SEPTIEMBRE/2021	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 31/AGOSTO/2021	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 28/FEBRERO/2022	DIAS 181
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION
ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.		201729	100.
ITAU CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A.		1370	100.
		COASEGURO ACEPTADO	
		COMPAÑIA	% PARTICIPACION
		LIDER: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA	DE SBS SEGUROS: 20.0

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION:	AV 2 NORTE 10 - 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	CIUDAD:	CALI
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	MUNDIAL		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS:	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	\$ 1,400,000,000.00	\$ 1,400,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	\$ 1,400,000,000.00	\$ 1,400,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS	\$ 200,000,000.00	\$ 400,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$ 700,000,000.00	\$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS	\$ 700,000,000.00	\$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE USO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 400,000,000.00	\$ 800,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS NO PROPIOS	\$ 700,000,000.00	\$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS PROPIOS	\$ 700,000,000.00	\$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL PARA CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE, AMPLIACION Y MONTAJE	\$ 600,000,000.00	\$ 1,100,000,000.00

Así bien, el artículo 44 de la Ley 45 de 1990 establece los requisitos de las pólizas. En el numeral 3 dispone "Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza".

EL Decreto Ley 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Artículo 184 regula el régimen de pólizas y tarifas. En el numeral 2 establece los requisitos de Las pólizas. En el literal A dispone: "Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva".

(...)

En el literal C dispuso: “Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza”.

En el mismo sentido se puede verificar entre otras las siguientes sentencias de la Sala Civil de La Corte Suprema de Justicia. STC17390 del año 2017, STC 514 del 29 de enero de 2015, STC del 25 de julio de 2013 y STC514 del 29 de enero de 2015. Además, las Circulares Externas No. 007 de 1996, Capítulo II, artículo 1.2.1.2. y, 076 de 1999, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, para significar que existe una restricción en el contrato de seguro respecto a forma de pactar los amparos básicos y las exclusiones, los cuales deben siempre figurar en la primera página de la póliza. De manera que no se pueden estipular en las condiciones generales del contrato de seguro u otro documento anexo. Por lo tanto, cualquier exclusión por fuera de la primera caratula de la póliza, al igual que las coberturas resultan ineficaces conforme al Literal a del numeral 2 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993, y demás normas citadas.

Debo precisar que se trata de normas de orden público sobre las cuales las partes no pueden pactar lo contrario. Estas normas buscan precisamente proteger el derecho a la información del consumidor financiero, quien al momento de contratar pueda verificar en la primera caratula de la póliza los aspectos más importantes del contrato de seguro, como son las coberturas y exclusiones. Para que con base en esa información suficiente y verificable al instante de la negociación tome la decisión de contratar. La norma busca justamente evitar que en otros documentos distintos a la caratula se establezcan coberturas y exclusiones en las que el consumidor financiero vea limitado el acceso a esa información al momento de comprar la póliza.

En relación a los límites este no resulta aplicables. Los primeros, no aplican para las costas procesales. La aseguradora puede ser condenada en exceso del amparo básico de la cobertura de la póliza, en fundamento en el artículo 1128 del Código de comercio que dice:

“Artículo 1128. Cubrimientos de los Costos del proceso y excepciones. Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- 1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
- 2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
- 3) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización”.

Finalmente, se debe tener de presente que los deducibles que pretende alegar el apoderado de la parte demandada no son aplicables, toda vez que conforme la póliza aportada en la contestación de la demanda, no se ha establecido deducibles para las coberturas de la póliza que se pretende afectar.

2) Solicitud de pruebas

2.1) Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que la víctima no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G.P., que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

2.2) Dictamen De Pérdida De Capacidad Laboral De conformidad con el De conformidad con el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, anuncio al señor Juez, realizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca, para establecer el porcentaje de afectación del conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten a Luz Karime Zuñiga desempeñarse en sus labores.

Señor Juez, debido a que a los demandantes no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

2.3 Solicito citar a las siguientes personas para que declarare sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozca e importe al proceso:

- **KELLY JOHANA CHARA BALANTA:** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.616.60. Correo electrónico: charabalantakellyjoana@gmail.com. **Objeto de la prueba** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **STEPHANY FRANCO CASTAÑO:** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.211.281 correo electrónico: sthepanyfc2021@gmail.com. **Objeto de la prueba:** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.
- **LUCIDA PELAEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 66.850.959 correo electrónico: lupeka72@hotmail.com. **Objeto de la prueba** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

3) **SOLICITUD DE OFICIAR.**

Solicito al señor Juez que oficie a la autoridad competente, para que allegue copia autentica de los siguientes documentos:

A la secretaria de movilidad de la ciudad de Cali o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado Rad. 760016099165202184153 para que expida copia de:

- Álbum fotográfico a color elaborado por los agentes de tránsito.

Anexos

1. Historia clínica.
2. Informe de tránsito No. 001397210 legible
3. Reporte de iniciación -FPJ-1
4. Informe Ejecutivo -FPJ-3
5. Acta de Inspección a lugares -FPJ-09
6. Inspección a vehículos -FPJ-22
7. Solicitud de álbum fotográfico

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

CC No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

TP No. 237.908 del C.S.J.